

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	RRA 775/24.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

- - - Visto el estado actual del presente recurso de revisión en que se actúa, se tiene que a la fecha el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro; aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.- - -

- - - Al efecto, es oportuno mencionar que la administración del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, la cual conoció del presente recurso de revisión correspondió al periodo 2022 - 2024, concluyendo este su gestión el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que, a la fecha ha comenzado una nueva administración el uno de enero de dos mil veinticinco. Derivado de lo anterior, **se tiene por no cumplida la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, a la administración 2022 - 2024 del H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño.**-----

- - - A fin de proporcionar la información solicitada a la parte Recurrente y sin afectar los derechos de las partes, es procedente remitir al nuevo Responsable de la Unidad de Transparencia, así como al Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, con copia de la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, para que efectúe una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, tal como lo establece el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y le sea

entregada a la parte Recurrente, en caso de no hallarla deberá emitir su respectiva Declaratoria de Inexistencia de la Información, debidamente fundada, motivada y avalada por su Comité de Transparencia, mismo que deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 primer párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se:-----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** En virtud del cambio de administración efectuado el uno de enero de dos mil veinticinco, **se tiene por no cumplida la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, a la administración 2022 - 2024 del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño**, dictada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

--- **SEGUNDO.** En aras de garantizar el debido proceso, **se corre traslado al nuevo Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, con copia de la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**, para que dicho Sujeto Obligado proporcione la información solicitada a la parte Recurrente, realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, tal como lo establece el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, en caso de encontrarla le sea entregada a la parte Recurrente; de lo contrario,



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68000

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 600 004 3242

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



deberá emitir su respectiva Declaratoria de Inexistencia de la Información, debidamente fundada, motivada y avalada por su Comité de Transparencia, mismo que deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 138 de la Ley citada con antelación, así como el artículo y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debiendo además remitir copia de dicha información a este Órgano Garante para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución antes citada. - - - - -

- - - **TERCERO.** Notifíquese de la presente determinación al ciudadano Edwin Antonio Trinidad, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, para su debida atención. - - - - -

- - - **CUARTO.** Se requiere al nuevo Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, así como al Presidente Municipal del mismo, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro para que dicho Sujeto Obligado esté en condiciones de dar cabal cumplimiento a la misma; **bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante** para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

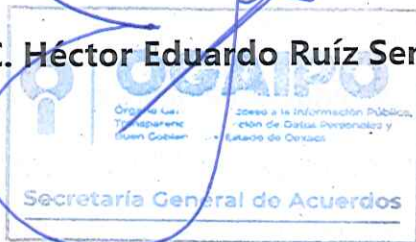
- - - **QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de

Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.



C. Adriana Reyes Martínez.



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 775/24.

HERS/ccjr*